

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y LA FUNDACIÓN PRIVADA ESCUELAS UNIVERSITARIAS GIMBERNAT PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA Y FISIOTERAPIA GIMBERNAT

A la fecha de la última firma electrónica

REUNIDOS

Por una parte, don Antonio Gómez Caamaño, en su condición de Conselleiro de Sanidad y Presidente del Servicio Gallego de Salud, actuando en nombre y representación de la entidad SERVICIO GALLEGO DE SALUD, con CIF número Q6550006H, y domicilio en Edif. Admtvo. San Lázaro s/n, 15703 - Santiago de Compostela.

Y por otra parte, don David Ventura Giménez, en su condición de Fedatari, de la Fundación Privada Escuelas Universitarias Gimbernata, entidad inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el número 2.537, con domicilio en la Avenida Generalitat, 202-206, 08174 Sant Cugat del Vallès, y con CIF número G64929433.

Las partes reconocen capacidad legal necesaria y con facultades suficientes para obligar a las entidades que representan y, atendidos estos antecedentes,

MANIFIESTAN

I. Que la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia Gimbernata, (en adelante la Escuela), es un centro adscrito a la Universidad Autónoma de Barcelona, autorizada su creación en virtud del Decreto 193/1985, de 20 de junio de la Generalitat de Catalunya, que imparte los estudios que conducen a la obtención de los títulos de Graduado en Enfermería; Graduado en Fisioterapia; Máster Universitario de Investigación Translacional en Fisioterapia; Máster Universitario en Fisioterapia del Tórax; Máster Universitario en Osteopatía y Máster Universitario en Fisioterapia en Pediatría.

II. Que la entidad SERVICIO GALLEGO DE SALUD (en adelante la entidad colaboradora), es un organismo autónomo creado por Ley 1/1989, de 2 de enero, del Servicio Gallego de Salud, y adscrito a la Consellería de Sanidad de la Xunta de Galicia. Tiene atribuidas las competencias necesarias para el desarrollo de todas las áreas que configuran el concepto integral de salud, gestionando la sanidad en todas sus facetas, de conformidad con lo previsto en el Título VI de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.

III. Que es el interés de ambas partes, establecer un marco de colaboración para la realización de prácticas académicas externas por parte de los alumnos de la Escuela, a fin y efecto de permitirles aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica,

favoreciendo la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su acceso laboral y fomenten su capacidad emprendedora.

IV. Que en atención a este interés, de acuerdo con lo expuesto y de conformidad con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, ambas partes formalizan el presente convenio de cooperación de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

Es objeto de este convenio establecer la realización de prácticas académicas externas -no remuneradas- por parte de los estudiantes de la Escuela, en los centros de trabajo de la entidad colaboradora.

Segunda.- Destinatarios

Podrán ser destinatarios de las prácticas académicas externas los estudiantes matriculados en alguno de las enseñanzas que imparte la Escuela y que estén matriculados en alguna de las asignaturas vinculadas a este convenio, y no mantengan ninguna relación contractual con la entidad colaboradora.

Los estudiantes que accedan en virtud de este convenio a realizar prácticas académicas en uno de los centros de trabajo de la entidad colaboradora, firmarán un documento acreditativo del acuerdo que se acompañará como anexo a este convenio, formando parte integrante del mismo. En este documento, entre otras circunstancias se indicará: el centro de trabajo de la entidad colaboradora de ubicación de las prácticas, la titulación y asignatura vinculante, la fecha de inicio y fin de las mismas, el número de días y horas que asistirá el alumno, y los datos identificativos del alumno y de los tutores.

Los estudiantes podrán realizar las prácticas mientras mantengan su condición de alumnos de la Escuela.

Tercera.- Régimen Jurídico

El desarrollo y realización de las prácticas externas se regirá por lo establecido en el presente convenio y los anexos que se incorporen al mismo y que forman parte integrante del mismo, y por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Cuarta.- Proyecto Formativo

Mediante anexos que se incorporarán al presente, ambas partes establecerán un proyecto

formativo para cada asignatura y titulación cuyas prácticas se realicen en los centros de trabajo de la entidad colaboradora. En este proyecto se deben establecer los objetivos, actividades a desarrollar, duración, número de horas presenciales y el número de alumnos que se pueden admitir por la práctica externa a realizar en los centros de trabajo de la entidad colaboradora.

Este proyecto deberá ponerse en conocimiento de los estudiantes que accedan a las prácticas y deberá ser suscrito por los tutores de las mismas.

Los días y horarios establecidos para las prácticas deberán ser compatibles con la actividad académica y formativa de los estudiantes.

La realización de las prácticas está supeditada a que los centros de trabajo de la entidad colaboradora reúnan los requisitos de adecuación necesarios, y a este efecto, se acuerda por ambas partes, que los tutores académicos puedan visitar el centro de trabajo a fin y efecto de comprobar el estado de sus instalaciones.

Quinta.- Relación entre el estudiante y la entidad colaboradora

Las relaciones entre el estudiante y la entidad colaboradora se regirán por lo establecido en este convenio y la legislación aplicable.

Para la realización de las prácticas académicas externas, la entidad colaboradora designará un tutor, que deberá ser una persona vinculada a la entidad, con experiencia profesional y los conocimientos necesarios para realizar la tutela efectiva de los estudiantes en prácticas.

Asimismo, por parte de la Escuela, se designará un tutor académico que debe ser profesor del centro en el que esté matriculado el alumno y vinculado a las enseñanzas relacionadas con las prácticas a realizar.

En ningún caso, dado el carácter formativo de las prácticas académicas, se entenderá que entre el estudiante y la entidad colaboradora existe una relación laboral, ni se podrá aprovechar esta cooperación para sustituir un puesto de trabajo.

Los estudiantes deberán cumplir con los horarios y el contenido del proyecto formativo de acuerdo con las indicaciones del tutor designado por la entidad colaboradora.

Asimismo, los estudiantes cumplirán con las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la entidad colaboradora.

Deberán desarrollar el proyecto formativo mediante el cumplimiento de las actividades acordadas por la entidad colaboradora, siguiendo las directrices establecidas por esta en el desarrollo del proyecto formativo y las indicaciones del tutor designado por la entidad colaboradora.

Deberán elaborar una memoria de las prácticas y/o trabajo que les solicite el tutor académico.

El estudiante también será supervisado por el tutor académico, con quien deberá mantener una comunicación regular, informarle de cualquier incidencia que surja, entregarle la documentación e informes que este solicite y la memoria final.

Los estudiantes se comprometen a guardar secreto y confidencialidad respecto a toda la información que se les facilite de la entidad y las actividades realizadas.

Sexta.- Derechos y deberes del tutor designado por la entidad colaboradora

El tutor de la entidad colaboradora tiene los siguientes derechos:

1. Al reconocimiento de su actividad por parte de la Escuela.
2. A tener acceso a la Escuela para obtener la información, documentación y apoyo necesarios para la ejecución del proyecto formativo.

Y tiene los siguientes deberes:

1. Acoger y asistir a los estudiantes, y organizar las actividades de prácticas de acuerdo con este convenio y el proyecto formativo.
2. Supervisar las actividades, orientar y controlar su ejecución.
3. Informar a los estudiantes sobre el funcionamiento de la entidad colaboradora y, especialmente, sobre la normativa en materia de seguridad y riesgos laborales.
4. Coordinar con el tutor académico el desarrollo de las actividades de prácticas.
5. Emitir los informes finales, e intermediar en su caso, relativos a la valoración de las prácticas y el cumplimiento del proyecto formativo.
6. Proporcionar a los estudiantes los medios y la formación complementaria necesaria para la realización de las prácticas.
7. Facilitar al tutor académico acceso a la entidad colaboradora.
8. Guardar secreto y confidencialidad en relación con la información y documentación, tanto de los estudiantes como de la Escuela a la que tenga acceso.

Séptima.- Derechos y deberes del tutor académico de la Escuela

El tutor académico tiene los siguientes derechos:

1. Al reconocimiento de su actividad por parte de la Escuela.
2. A tener acceso a los centros de la entidad colaboradora donde realicen las prácticas los estudiantes, y obtener la información y documentación necesaria para sus funciones.

Y tiene los siguientes deberes:

1. Velar por el cumplimiento del proyecto formativo y la compatibilidad de las prácticas externas con las obligaciones académicas, formativas, de representación y participación de los estudiantes.

2. Hacer el seguimiento de las prácticas con coordinación con el tutor de la entidad colaboradora.
3. Autorizar las modificaciones del Proyecto Formativo.
4. Llevar a cabo el procedimiento de evaluación de las prácticas de los estudiantes.
5. Guardar secreto y confidencialidad en relación con la información y documentación a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones.
6. Supervisar y solicitar los recursos necesarios para que los estudiantes con discapacidades puedan realizar las prácticas con igualdad de oportunidad, no discriminación y accesibilidad.

Octava.- Sistema de tutorías y evaluación de las prácticas

Independientemente de la comunicación y coordinación que debe haber entre los tutores durante la ejecución de las prácticas, el tutor de la entidad colaboradora realizará y remitirá al tutor académico en su caso un informe intermedio una vez transcurrido la mitad del período de duración de las prácticas; y en cualquier caso un informe final al término de estas, en el plazo máximo de 15 días desde la clausura de las prácticas, en el que indicará el número de horas realizadas por el estudiante y valorará la actividad de los estudiantes de acuerdo con el proyecto formativo y su experiencia en relación con:

- a) La capacidad técnica, de aprendizaje, de administración del trabajo y de trabajo en equipo;
- b) Las habilidades de comunicación oral y escrita;
- c) La responsabilidad, creatividad, iniciativa, implicación y motivación;
- d) Facilidad de adaptación y para relacionarse con el entorno laboral;
- e) La puntualidad; y
- f) La receptividad de las críticas.

Al término de las prácticas, en el plazo máximo de 15 días, el estudiante entregará al tutor académico una memoria o escrito de conclusiones de las prácticas.

Finalmente, el tutor académico, una vez recibida la documentación anteriormente indicada, o en su caso transcurrido el plazo para entregar la misma, evaluará las prácticas y emitirá su informe.

De acuerdo con este informe del tutor académico, la Escuela emitirá un título o certificado, acreditativo del lugar donde el estudiante ha realizado las prácticas, la duración de estas, la fecha de inicio, las actividades realizadas y el grado de aprovechamiento de las mismas.

Novena.- Final de las prácticas

Además de finalizar por la conclusión del período fijado para estas, la Escuela podrá acordar su finalización ante las siguientes circunstancias:

- a) Fin de la actividad de la entidad colaboradora,
- b) Incumplimiento de las obligaciones por parte del estudiante o de la entidad colaboradora.
- c) Renuncia del estudiante o pérdida de esta condición.
- d) Por la falta de adecuación pedagógica de la entidad colaboradora.
- e) Por no incorporarse el estudiante a las prácticas o la falta de asistencia del estudiante.

Décima.- Régimen de Seguros

Los estudiantes que vayan a realizar las prácticas deberán estar matriculados oficialmente, teniendo sufragado el seguro escolar. La Escuela concertará el seguro correspondiente para cubrir la responsabilidad civil que pueda derivarse de la realización de las prácticas académicas. La entidad colaboradora queda expresamente exonerada de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios que pueda derivarse de las prácticas objeto de este convenio, imputables al estudiante en prácticas.

Undécima.- Obligaciones a la Seguridad Social de las prácticas formativas no remuneradas

Respecto a las obligaciones a la Seguridad Social en el caso de prácticas formativas no remuneradas reguladas en la disposición adicional cincuenta y dos punto 4b del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, las partes acuerdan que sean asumidas por la Escuela.

Duodécima.- Protección de datos de carácter personal

En cuanto al tratamiento de los datos personales que se recopilan, o cualquier otro que se origine como consecuencia de la firma del presente convenio, les informamos que se incorporarán al sistema de tratamiento de datos existente de ambas partes firmantes, consintiendo de forma expresa el tratamiento de estos datos personales de forma lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada para la finalidad de atender los compromisos derivados del convenio suscrito entre ambas partes.

A estos efectos facilitan los datos que constan en el presente documento y los necesarios para su ejecución.

La base legal del tratamiento de sus datos se recoge en el artículo 6 del RGPD y consiste en la prestación del consentimiento.

Los únicos destinatarios de sus datos serán los profesionales de las entidades encargados de esta gestión ya sea por ser trabajadores por cuenta ajena o autónomos y serán conservados durante el tiempo en que se prolongue el servicio encomendado y el necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales.

Con la presente comunicación quedan informados de que los datos de ambas partes serán

comunicados, de ser necesario a: bancos y cajas, administraciones públicas y entidades necesarias para cumplir con la prestación del servicio mencionado. La falta de comunicación podría impedir el cumplimiento.

En virtud de lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en cualquier momento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición de sus datos de carácter personal, dirigiéndose con una solicitud escrita y firmada, incluyendo su nombre, apellidos y fotocopia del DNI u otro documento acreditativo válido, a los domicilios de las partes designados en el encabezado de este convenio o bien a los siguientes correos electrónicos:

- Fundación Privada Escuelas Universitarias Gimbernat: Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos (DPO) dirigiéndose a lopdp@eug.es
- La otra parte SERVICIO GALLEGO DE SALUD - Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos a dpdp@sergas.es

Se debe comunicar inmediatamente cualquier modificación de sus datos de carácter personal para que la información que contienen los Registros de Tratamiento esté siempre actualizada y no contenga errores. Asimismo, con la aceptación de este aviso legal, reconocen que la información y los datos personales recopilados son exactos y veraces.

Las Transferencias Internacionales de Datos solo podrán realizarse si cumplen con los requisitos recogidos por la Agencia Española de Protección de Datos, o cualquier otra normativa nacional o comunitaria que las regulen.

Asimismo les informamos que ambas partes tienen implantadas las medidas de seguridad de tipo técnico y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de sus datos de carácter personal y evitar la alteración, la pérdida y el tratamiento y/o acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, provenientes de la acción humana o del medio físico y natural. Todo esto de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

También informarles que podrán dirigirse a la Autoridad de control competente para presentar la reclamación que consideren oportuna.

Por lo tanto, quedan informados de todo lo anterior y dan su consentimiento explícito para los tratamientos mencionados.

Decimotercera.- Vigencia

El convenio iniciará su vigencia el día de su firma y finalizará cuando finalice el curso académico. A estos efectos se entiende que el curso académico se inicia el 1 de octubre de cada año y finaliza el día 30 de septiembre del año siguiente.

El convenio podrá prorrogarse expresamente por cursos académicos, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito, con un mes de antelación a su fin, su voluntad de que no se prorrogue y siempre dentro de los límites temporales establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta. - Obligaciones económicas

El presente convenio no supone el reconocimiento de ningún tipo de obligaciones económicas entre ambas partes firmantes.

Decimoquinta.- Comisión de seguimiento

En caso de dudas o desavenencias en la interpretación de este convenio, cualquiera de las partes firmantes podrá instar la creación de una Comisión de Seguimiento que se reunirá a instancia de cualquiera de ellas para dirimir las mismas y estará formada por dos representantes de cada parte.

Decimosexta.- Resolución del convenio

El convenio se resolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo de las partes.
2. Por la falta de adecuación pedagógica de la entidad colaboradora.
3. La fin de la actividad de la entidad colaboradora.
4. La fin de su vigencia o de alguna de sus prórrogas.
5. El incumplimiento por alguna de las partes firmantes de cualquiera de las cláusulas establecidas en este convenio o sus anexos. En este supuesto, la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra por los daños y perjuicios causados por los incumplimientos que hayan tenido lugar.

Decimoséptima.- Notificaciones

Las notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito, en los domicilios de las partes designados en el encabezado de este convenio, y por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

Decimoctava. Régimen de registros, transparencia y buen gobierno.

La firma de este convenio lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal y las demás especificaciones que figuren en él, de acuerdo con lo

dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Y en prueba de conformidad de todo lo convenido las partes firman el presente convenio en un único ejemplar electrónico a la fecha de la última firma electrónica.

Por el Servicio Gallego de Salud

Por Escuelas Universitarias Gimbernat

Antonio Gómez Caamaño

David Ventura Giménez



Digitally signed by 38483197B DAVID VENTURA (R: G64929433)
Digital Certificate: IDCES-38483197B
Date: 12/06/2024 14:24hs (UTC)